



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO D Y DEL GRADO E Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que dispone lo siguiente: “1. *El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:*

- a) *Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*
- b) *Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*
- c) *Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*
- d) *El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*
- e) *Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”.*

Dado el carácter de urgencia justificado en el apartado segundo de la presente memoria, la elaboración de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, según el artículo 50.2.b) del mencionado Decreto Legislativo, “*podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación*”.

Por ello, se acompaña esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto de Decreto que se tramita se ha incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón del año 2024.

PRIMERO. Justificación de la necesidad y oportunidad del proyecto normativo

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio, según lo establecido en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Las competencias y funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de educación no universitaria son ejercidas en el Gobierno de Aragón por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades según se dispone en el artículo 10 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del



Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA número 155, de 12 de agosto de 2023).

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional ha abordado una transformación global del Sistema de Formación Profesional para que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

Para canalizar todas las expectativas de la Ley Orgánica mencionada, se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dando cobertura reglamentaria a la concreción de la flexibilidad y accesibilidad del sistema de Formación Profesional planteadas.

Por ello, resulta necesario y oportuno aprobar una norma que regule las enseñanzas de Formación Profesional del Grado D (Ciclos Formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior) y del Grado E (Cursos de Especialización, de Grado Medio o Grado Superior) para su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón que hayan sido autorizados para impartir dichas enseñanzas, así como el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO. Estructura y contenido del proyecto normativo.

El proyecto de Decreto que nos ocupa ha sido elaborado con adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013, cuya observancia viene exigida por el artículo 44 del texto refundido del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, regula en el Capítulo V del Título Primero la Formación Profesional, estableciendo que la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional establecidas en el mencionado Capítulo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La reforma llevada a cabo mediante la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ha introducido importantes cambios en la Formación Profesional en relación al currículo, a las ofertas, al carácter dual y a la Orientación profesional, entre otros aspectos. Como desarrollo de la citada Ley se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El Decreto a que se refiere la presente memoria pretende adaptar el desarrollo de las enseñanzas al nuevo marco normativo a que se ha hecho referencia, así como de racionalizar y optimizar los recursos económicos, humanos y organizativos. Todo ello hace necesaria la aprobación de un nuevo Decreto que regule la organización de la Formación Profesional del Grado D (Ciclo Formativo de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior) y del Grado E (Curso de Especialización, de Grado Medio o Grado Superior), así como del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como se ha señalado anteriormente, se justifica la aprobación del presente Decreto por la necesidad de adecuar la normativa existente a la nueva regulación, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



TERCERO. Justificación del carácter de urgencia.

El artículo 50.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, establece dos supuestos por lo que puede acordarse la tramitación de urgencia en las iniciativas normativas:

“a) Cuando concurren circunstancias extraordinarias de interés público.

b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en lo establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma.”.

Como se ha descrito en la justificación de la necesidad y oportunidad en la sección anterior, el proyecto de Decreto responde a la necesidad de implementar los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y concretados a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, determina en su artículo 11.3 que los Ciclos Formativos deberán implantarse como máximo en el año académico 2024/2025. Igualmente determina en su artículo 12.2 que en el año académico 2024/2025 se implantarán, con carácter general, las ofertas de Grado E.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, procede la tramitación de la nueva normativa, con carácter de Decreto, por el procedimiento de urgencia, por considerarse necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril.

Según dispone el apartado 2 del mismo artículo, deberán seguirse los trámites del procedimiento ordinario con las especialidades que en él se contemplan. De acuerdo con ello, el proyecto de Decreto objeto de esta memoria no se someterá a la consulta pública previa a su elaboración, la memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación, se reducirán a la mitad los plazos previstos, salvo los de audiencia e información pública que quedarán reducidos a siete días hábiles, la falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba, y esta iniciativa normativa será objeto de tramitación preferente en los centros directivos correspondientes.

Las anteriores circunstancias justifican tanto el interés público del desarrollo normativo como la necesidad de su entrada en vigor en el menor plazo de tiempo posible.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Luis M. Mallada Bolea